



PROPUESTA DE ACUERDO QUE REALIZAN D^a MARÍA REMEDIOS GALIANO Y D. LEANDRO PÉREZ-COSSÍO, COMO MEDIADORES DESIGNADOS POR LAS PARTES, EN LOS PROCEDIMIENTOS DE DESPIDO COLECTIVO, INAPLICACIÓN DEL CONVENIO COLECTIVO Y MODIFICACIÓN SUSTANCIAL DE LAS CONDICIONES DE TRABAJO EN UNIPOST, S.A.U., Y QUE SOMETEN A SU CONSIDERACIÓN EN REUNIÓN DE 22 DE JULIO DE 2013.

UNIPOST, S.A.U. ha puesto en marcha procedimientos de despido colectivo, inaplicación del Convenio Colectivo y modificación sustancial de las condiciones de trabajo, basados en causas económicas, organizativas y productivas, para la extinción de los contratos de 500 trabajadores, la reducción de todos los conceptos salariales y extrasalariales previstos en el III Convenio Colectivo durante los años 2013 y 2014, así como de todos los complementos personales y mejoras voluntarias que se perciban por los trabajadores en virtud de acuerdo individual o colectivo.

Se han constituido las respectivas Comisiones Negociadoras el 4 de junio de 2013, entre las representaciones de la empresa y de los trabajadores, habiéndose celebrado distintas reuniones de negociación. Las partes han acordado solicitar la mediación de D^a María Remedios Galiano y D. Leandro Pérez-Cossío, Inspectores de Trabajo y Seguridad Social, conforme a lo previsto en el art. 10.3 del Real Decreto 1483/2012.

En virtud de esta mediación, y a la vista de la situación planteada, para tratar de disminuir los efectos de las medidas laborales propuestas, contribuir a la buena fe en la negociación y alcanzar un acuerdo entre las partes, se propone el siguiente

ACUERDO

1. Despido colectivo.

Se acuerda la extinción de un máximo de 400 contratos de trabajo.

a) Bajas indemnizadas.

Con el fin de incentivar la voluntariedad como principal criterio de afectación en el despido colectivo, se abre un período de 15 días desde la firma del Acuerdo para que los trabajadores puedan acogerse voluntariamente a la medida de amortización de puestos de trabajo como



afectados por el despido colectivo. La empresa se reserva el derecho a no aceptar un 10% de las bajas indemnizadas solicitadas.

b) Extinciones forzosas.

Transcurrido dicho período de adscripción voluntaria, la empresa designará a los trabajadores cuyo contrato se extinga, hasta alcanzar la cifra de 400 extinciones de contratos. Los criterios de selección de los trabajadores afectados por las extinciones forzosas, serán los recogidos en la comunicación inicial del periodo de consultas.

- c) La indemnización percibida por los trabajadores afectados por la medida extintiva será de 23 días de salario por año de servicio, con un máximo de 12 mensualidades.
- d) Para el cálculo de las indemnizaciones tanto de las bajas indemnizadas como de las extinciones forzosas, no se tendrá en cuenta la reducción salarial aplicada a partir de julio de 2013.
- e) Las extinciones se llevarán a cabo en el período comprendido entre la firma del presente Acuerdo y hasta el 30 de noviembre de 2013. En esta misma fecha se dejará sin efecto el expediente de suspensión de contratos 560/12.
- f) Se excluyen de esta medida a los trabajadores entre 55 años y 58 años de edad cumplidos en la fecha del Acuerdo.

2. Movilidad geográfica dentro de la misma provincia.

Si como consecuencia de las extinciones de los contratos de trabajo, se produjeran vacantes de necesaria cobertura, la empresa podrá, dentro del ámbito geográfico provincial, excepcionalmente y dentro de la vigencia del Acuerdo, trasladar a los trabajadores a otro centro de trabajo radicado en la misma provincia, situado a un máximo de 30 kms del centro de trabajo de origen. El trabajador trasladado mantendrá el Plus de Transporte del centro de trabajo de origen y percibirá el Plus de Zona del centro de destino. El personal afectado por la medida, cuando su nueva retribución sea inferior a la que tenía, percibirá una compensación a tanto alzado por la diferencia. El importe de dicha compensación económica se fijará utilizando la fórmula para las extinciones reguladas en el apartado 1.c), sobre la base de la diferencia bruta anual existente entre la retribución anterior y la nueva.



3. Movilidad geográfica de ámbito nacional.

Durante el período de aplicación de las extinciones pactadas, se harán públicas todas las vacantes que se produzcan en la empresa, teniendo preferencia para ocupar vacantes de la misma categoría el personal afectado por el despido colectivo.

4. Transformación de contratos de trabajo a tiempo completo en contratos de trabajo a tiempo parcial.

Se podrá realizar la transformación de contratos a tiempo completo por contratos a tiempo parcial de 30 horas semanales. En estos casos se reducirá el número de extinciones en función de las adscripciones que se produzcan en cada centro, a razón de una extinción por cada cuatro transformaciones en contratos a tiempo parcial.

El personal que se adhiera a esta medida, quedará automáticamente excluido del despido colectivo y percibirá una compensación a tanto alzado. El importe de dicha compensación económica se fijará utilizando la fórmula de cálculo de la indemnización por las extinciones forzosa recogida en el apartado 1.6), sobre la diferencia bruta anual entre la retribución anterior y la nueva.

Si posteriormente se produjesen vacantes de puestos de trabajo a tiempo completo, los trabajadores contratados a tiempo parcial, tal como prevé el III Convenio Colectivo de aplicación, tendrán prioridad para ocupar las mismas.

5. Reducción salarial: Inaplicación del Convenio Colectivo y modificación sustancial de las condiciones de trabajo.

Se llevará a cabo una reducción salarial de un 8% en todos los conceptos salariales recogidos en el III Convenio Colectivo, así como en todos los complementos personales y mejoras voluntarias que se perciban por los trabajadores en virtud de pacto individual o colectivo.

Se desiste por parte de la empresa de la solicitud ante la CCNCC.

La reducción salarial tendrá vigencia desde la firma del presente Acuerdo y hasta el 31 de diciembre de 2014. La negociación del Convenio Colectivo para 2015 se efectuará en el cuarto trimestre de 2014.